

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas en oportunidad, al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 001- 2021, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones. Por lo que la Entidad procederá a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, en la página web de la Institución, [www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co) en el link de contratación, y en el SECOP.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS, PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”.**

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

VALLEDUPAR – CESAR



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

## OBSERVACIÓN NO. 1 - PROTEVIS LTDA

Amablemente solicitamos a la entidad pueda publicar el proyecto de pliego, toda vez que en el cronograma de la convocatoria se evidencia que hay plazo de generar observaciones hasta el día de mañana 09 de febrero de 2021 pero no se encuentra el proyecto de pliego para hacer la debida revisión.

R/en atención a su solicitud le manifestamos que el prepliego fue publicado el día 05 de febrero del 2021 en la página [www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co) y en el portal único de contratación SECOP I

## OBSERVACION NO. 2 – SEGURIDAD NÁPOLES

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** Con respecto al numeral 2.4 especificaciones técnicas en el Ítems de Rectoría se requiere un Escolta, 12 horas diurnas de lunes a domingo incluido festivos, consultamos a la entidad si el escolta tiene un salario especial?

R/ en lo referente a su observación le informamos que todas las obligaciones generadas por la inclusión del escolta están a cargo del presupuesto fijado en el pliego de condiciones con la asignación estipulada para cada uno de los guardas o vigilantes, el horario del servicio de escolta es de lunes a viernes y los sábados medio día,

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** Solicito a la entidad nos confirme si la entrega de la propuesta es por correo electrónico, si no es acertada nuestra apreciación, solicito respetuosamente a la entidad la realice de esta forma, teniendo en cuenta la situación que se está manejando en este momento en el país, con respecto al COVID-19, y ahí quedaría eliminada también la copia, si se realiza de forma electrónica.

R/ Las propuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [jurica@unicesar.edu.co](mailto:jurica@unicesar.edu.co) con el propósito de acatar las medidas sanitarias establecidas por el gobierno nacional

## TERCERA OBSERVACIÓN:

### 4.2.2. PERSONAL DE VIGILANCIA.

El proponente deberá presentar una carta, en la que se compromete a vincular el personal de vigilancia para la prestación del servicio, en los puestos requeridos por la Universidad, de conformidad con la ficha contenida en el cuadro de especificaciones técnicas.

Así mismo, deberá aportar con su oferta la siguiente documentación, en relación al personal ofrecido (hombres y mujeres) según corresponda.

- Carta de compromiso para con la prestación del servicio, debidamente firmada por cada vigilante.
- Certificado de capacitación vigente en el curso de: **vigilancia en instituciones educativas** (según lo previsto por la Circular Externa No. 20147000000 de 2014, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).
- Certificado de aprobación de grado undécimo de bachillerato.
- Credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificado de afiliación del Sistema Integral de Seguridad Social.
- Libreta militar de primera o segunda clase.
- Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de cada vigilante.
- Certificación de experiencia laboral mínima de un (1) año en empresas de vigilancia.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Con respecto al anterior numeral, solicito a la entidad nos aclare si ¿se deben adjuntar toda esa documentación para cada vigilante, y cuantos vigilantes en total se deben acreditar?

**Respuesta:** Atendiendo su solicitud en la observación, a las hojas de vida, deberá realizarse una manifestación juramentada con el compromiso de la entrega de las misma con el acta de inicio y autorización del supervisor del contrato

#### **CUARTA OBSERVACIÓN:**

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.5
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0.45
Razón de cobertura de Intereses	Utilidad operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 10 o Indeterminado
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al presupuesto oficial

Solicito a la entidad modificar este indicador de endeudamiento menor o igual a 0,50, a 0,60. Se debe tener en cuenta que el espíritu de la sana competencia, es permitir la mayor participación o concurrencia de oferentes en un proceso contractual, con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y en el presente caso se estaría limitando esta participación a la mayoría de empresas, como es el caso nuestro que cuenta con unos adecuados niveles de liquidez, con suficientes recursos económicos y capital de trabajo que aseguran y respaldan en caso de ser ganadores de este proceso contractual, de igual forma solicito a la entidad tener en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva. En consecuencia, insistimos en que se fije dicho indicador en el valor antes mencionados. Para sustentar lo anterior, nos permitimos traer el siguiente referente constitucional, con referencia al respeto al derecho a la libre concurrencia.

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”.

En igual sentido, se ha expresado el **CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA – RUTH ESTELLA CORREA PALACIO EN SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2007:**



“...El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...”

De igual forma en circular conjunta la Procuraduría General, La Contraloría General y la Auditoría General del 2011, expresaron:

“La Libre concurrencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”

Reiteramos respetuosamente, nuestra solicitud de indicador de endeudamiento menor o igual a 0,50.

R/ en atención la solicitud planteada por usted en la observación en mención le manifiesto que la Universidad acoge parcialmente su solicitud y procederá a realizar el ajuste al indicador financiero de INDICE DE ENDEUDAMIENTO, en los pliegos definitivos.

**QUINTA OBSERVACIÓN:**

5.2.1.2. FACTOR DE CALIDAD HUMANA: La universidad asignara cuarenta (40) puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

➤ **COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD:** Para el siguiente criterio de calidad se establecerán tres perfiles a los cuales se les otorgaron un puntaje que va desde 40 a 10 puntos. Según el cumplimiento de los requisitos dispuestos en cada uno de los perfiles.

<p><b>PERFIL 1 (40 PUNTOS)</b></p>	<p>1) Tiro profesor titulado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional. 2) Ser Oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o Policía Nacional, condición que se acreditará con la fotocopia de la cédula militar o con el extracto de la hoja de vida militar. 3) Evaluador en competencias laborales, condición que se acreditará mediante la presentación de la certificación de formación, expedida por una entidad de educación reconocida. 4) Experiencia mínima de dos (2) años en cargos de dirección, coordinación o supervisión de contratos de seguridad o jefe de seguridad o similares, al objeto de este proceso. 5) Contar con la resolución vigente como <b>Coordinador</b> en Seguridad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), la cual debe concordar con la presentación de copia legible de la respectiva resolución o carnet. 6) Encontrarse vinculado contractualmente de forma directa con la empresa proponente, la cual se acreditará con copia del contrato o certificación laboral firmada por el jefe de Recursos Humanos o Representante Legal del proponente, así en cual se pueda verificar el tiempo que lleva laborando con la firma proponente debiéndose ser este de mínimo dos (2) años, aportando copia de las afiliaciones en los períodos parafiscales y con domicilio en la ciudad de Valledupar, mediante la aportación del correspondiente certificado de verificación.</p>
------------------------------------	--

**4) Copia de la resolución vigente, o carnet como investigador.**

Con respecto al perfil 1, el cual otorga 40 puntos, se requiere respetuosamente a la entidad no limite el proceso en el término de requerir que el coordinador o jefe de Seguridad tenga domicilio en la ciudad de Valledupar, para conocimiento de la entidad los coordinadores o



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

jefes de seguridad pueden ser de cualquier parte del país, es decir vinculados a nivel nacional, y en caso de ser adjudicado el contrato, el mismo ya se puede trasladar a prestar sus servicios donde la empresa lo requerirá, en cualquier región, municipio departamento de Colombia; es por lo anterior que solicito y reiteramos a la Universidad, que el domicilio del coordinador o jefe de seguridad, se exija al futuro contratista. La entidad siempre se ha destacada por tener procesos transparentes y abiertos, no entendemos porque en este factor al exigir domicilio en la ciudad de Valledupar lo quiere limitar y no permitir participación de empresas solidad y con amplia trayectoria. Solicito a la entidad modificar este numeral en donde se exige la presentación de documentos, los cuales deben ser, consultor (máximo puntaje), investigador y demás.

R/ su observación será estudiada para para aplicarla en el pliego de condiciones definitivos

#### **SEXTA OBSERVACIÓN:**

- **CERTIFICACION DE SISTEMA DE IMPLEMENTACION DE POLIGRAFO (05 PUNTOS).** La universidad otorgará un puntaje de cinco (5) al proponente que acredite contar con el así con el sistema de investigación implementado consistente en polígrafo o similar, operador por personal debidamente capacitado.

El polígrafo debe contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

- Software módulo o banda de cardio, como mínimo módulo o onda de sensor de movimiento, para asiento o silla, módulo o banda de respiración, electrodos metálicos y los electrodos desechables, manual de instrucciones en CD.
- El cumplimiento del requisito de ponderación se acreditará con copia de la factura de venta de nombre en el proponente. En caso de la figura asociativa, al menos uno de sus integrantes podrá acreditar el requisito.
- El instrumento deberá ser operado por personal vinculado a la empresa proponente que cumpla con el perfil mínimo que se detalla a continuación.

Solicito a la entidad se permita este sistema de implementación de poligrafía sea a través de un tercero el cual realiza de igual forma todas las especificaciones que requiere la entidad, debidamente autorizado y demás, se presentará el contrato suscrito por ambas partes del sistema de poligrafía.

Agradecemos la atención a nuestras observaciones.

R/ en lo referente a su observación se aceptará una manifestación bajo la gravedad del juramento del representante legal donde se compromete a entregar lo exigido posterior a la firma del acta de inicio

#### **OBSERVACIÓN NO. 3 – SEGURIDAD DEL SUR LTDA**

##### **2.8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:**

Solicito amablemente a la Entidad y se realice la corrección al Presupuesto oficial, debido a que los Ítem 2 y 3, se está calculando el valor por servicios de 24 horas permanentes sin arma y según las Especificaciones Técnicas del Servicio requieren: SERVICIO DE VIGILANCIA 16 HORAS DIURNAS LUNES A DOMINGO SIN ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACIÓN y



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS LUNES A DOMINGO SIN ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACIÓN respectivamente, por lo que el cálculo de la Taffira sería:

SERVICIO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO MENSUAL	AYS	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL POR PUESTO	VALOR TOTAL	MES	VALOR TOTAL DEL SERVICIO
SEDE CAMPUS: SERVICIO DE VIGILANCIA 16 HORAS DIURNAS LUNES A DOMINGO SIN ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACION	4	\$4.865.952	\$389.276	\$5.255.228	\$99.849	\$5.355.078	\$21.420.311	11	\$235.623.419
SEDE CAMPUS: SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS LUNES A DOMINGO SIN ARMA Y CON MEDIO DE COMUNICACION	1	\$3.579.854	\$286.388	\$3.866.242	\$73.459	\$3.939.701	\$3.939.701	11	\$43.336.711

De acuerdo a lo anterior el presupuesto oficial para el presente proceso quedaría en **DOS MIL CIENTOSESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.162.025.394)**

R/ Su observación será tenida en cuenta con la publicación del pliego de condiciones definitivo

#### 4.2.3.2. AUTORIZACION DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

- Solicito respetuosamente a la Entidad para que nos aclare si podemos presentar propuesta todos los interesados en el proceso o solo los que tengan Sucursal en la Ciudad de Valledupar y si a sucursal se refiere a (Principal, sucursal o agencia) o tácitamente a sucursal.

Agradezco la atención prestada.

R/ todos los interesados podrán presentar sus propuestas, siempre y cuando la empresa tenga domicilio principal o sucursal en la ciudad de Valledupar

#### OBSERVACIÓN NO. 4 – SEVIN LTDA.

##### Primera Observación: No. 4.2.2. Personal de Vigilancia

En el numeral 4.2.2 sobre el personal de vigilancia la entidad solicita que el oferente, presente una carta sobre la vinculación del personal de vigilancia necesario para la prestación de servicio, además pide que al interior de la oferta se acredite mediante certificados varios aspectos sobre el personal de vigilancia dentro de las cuales esta:

- (...) Carta de compromiso para con la presentación del servicio, debidamente firmada por cada vigilante (...)



- (...) Certificado de capacitación vigente en el curso de vigilancia en instituciones educativas (...)
- (...) Certificado de afiliación del sistema de seguridad social (...)

En aras de la continuidad del proceso y la eficacia del mismo y el fortalecimiento de la conciencia ecológica soportada en la guía de Colombia compra eficiente sobre "Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente", Solicitamos comedidamente a la entidad SUPRIMIR la acreditación de las hojas de vida dentro de la oferta y permitir la acreditación de que se está ofreciendo personal idóneo para la prestación del servicio según los requerimientos de la entidad al interior de la oferta, mediante una carta de compromiso debidamente firmado por el representante legal en donde se compromete a cumplir con todos los requisitos solicitados.

R/ se requerirá una manifestación juramentada firmada por el representante de la empresa, con el compromiso de la entrega de hojas de vida con la firma del acta de inicio previa autorización del supervisor del contrato

#### **Segunda Observación: No. 4.2.3.3. Licencia del Ministerio de Tecnologías**

- (...) Utilización de frecuencia radioeléctrica y las respectivas operaciones en la ciudad de Valledupar (...)

Solicitamos a la entidad el replantear el apartado No. 4.2.3.3 debido a que una Licencia del Ministerio de Tecnologías de frecuencia radioeléctrica y las respectivas operaciones para uso específico en la ciudad de Valledupar es excluyente teniendo en cuenta la Licencia del Ministerio de Tecnologías de frecuencia radioeléctrica a nivel nacional permite claramente la prestación del servicio sin ningún contratiempo en la zona de ejecución del servicio, o en su defecto se acepte el uso de medio alterno de comunicaciones como lo es celular y/o Avantel para acreditar dicho requerimiento.

R/ En atención a su solicitud y con el propósito de lograr que se presente un mayor número de participantes, su solicitud será tenida en cuenta y se exigirá con licencia radioeléctrica a nivel nacional

#### **Tercera Observación: No. 4.2.3.7. Resolución de Consultor expedida por la Supervigilancia**

El título de consultor concebido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada es un ítem enteramente racional, sin embargo con el fin de acentuar el factor de calidad soportados bajo la ley 80 de 1993 y las leyes posteriores sobre contratación pública, solicitamos a la entidad Aceptar y/o solicitar únicamente profesionales en Administración de la seguridad y salud ocupacional con acreditación de CONSULTOR en por lo menos cinco (5) años o más adjuntando resolución vigente y las antiguas para acreditar el tiempo solicitado, además de tener vinculación a la empresa proponente por tres (3) años o más.

R/ su observación será analizada por la universidad y se aplicará cualquier cambio en el pliego de condiciones definitivo



**CUARTA OBSERVACIÓN: NO. 4.2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

- (...) Acreditar como experiencia especifica la ejecución de dos (2) contratos celebrados en entidades públicas o privadas en entidades ejecutivas registrados en el RUP (...)
- (...) La sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV a 2021, es decir, 2.605 SMMLV (...)

Dada la cuantía del proceso solicitamos la entidad disminuir la cuantía necesaria para acreditar el apartado No. 4.2.4.2 por lo menos a 1.010 SMMLV en mínimo una (1) certificación de experiencia educativa dado que acreditar experiencia sobre 2.605 SMMLV específicamente en entidades públicas o privadas de tipo educativo es excluyente y resta objetividad neutral al proceso licitatorio. O en dado caso aceptar dos certificaciones; una en entidades educativas y otra certificación de experiencia diferente a la prestada en entidades educativas que se ajuste al tipo de servicios (regulados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada) que se va a brindar a la institución educativa para así poder acreditar la cuantía solicitada.

**R/** En atención a su observación la Universidad acoge su sugerencia y serán ajustados las condiciones de los pliegos definitivos así: El proponente deberá reportar en su certificado del RUP, en relación a los contratos ejecutados, máximo dos (2) contratos, celebrados con entidades **públicas o privadas** es obligatorio que una de las certificaciones sea en instituciones educativas, con los siguientes códigos UNSPSC **921215 y 921217.461716**

**QUINTA OBSERVACIÓN: NO. 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA**

- (...) Índice de endeudamiento - 0.45 (...)
- (...) Razón de cobertura de interés - 10 (...)

En virtud de que las empresas del sector de vigilancia participen en igualdad de condiciones sin importar sus tamaños solicitamos aumentar el Índice de endeudamiento a por lo menos igual o inferior al 50% y la disminuir la Razón de Cobertura de Interés igual o superior a 4.50.

Esta petición es basada en el informe que realizado anualmente la superintendencia de vigilancia y seguridad privada sobre capacidad financiera y organizacional de las empresas que pertenecen al sector, que expresa lo siguiente:

TIP M	TIPO DE EMPRESA	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO (%)	RAZÓN DE COBERTURA	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (%)	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (%)
1	MICRO	0.01	39	22.2	-11.93	-14.58
2	PEQUEÑA	1.89	43	2.48	3.74	6.94
3	MEDIANA	4.25	47	14.15	6.45	17.36
4	GRANDE	7.22	50	64.9	6.75	15
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		$\mu=1.85$	$\sigma=50\%$	$\mu=24.5$		
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL					$\mu=4\%$	$\mu=7\%$



En dicho informe podemos evidencia que un índice de endeudamiento del menor o igual al 50% y una razón de cobertura de interés igual o superior a 4.50 permite en gran medida la participación de tanto micro, pequeñas, medianas y grandes empresas participar de manera plural y si exclusión mayoritaria.

\*Recomendamos a la entidad solicitar un capital de trabajo igual o superior a 5 veces el presupuesto oficial del proceso.

R/ Su observación será tenida en cuenta con la publicación del pliego de condiciones definitivo

**Sexta Observación: No. 5.2.1.2. Factor de calidad humana – Coordinador o Jefe de Seguridad**

Conforme a la guía de Colombia compra eficiente sobre la necesidad de las instituciones públicas, solicitamos tener en cuenta el siguiente perfil para el puesto de coordinador o jefe de operaciones.

- Oficial superior acreditado con extracto de HV militar junto con la cedula militar.
- Profesional en ciencias militares.
- Ser Especialista en administración de la seguridad de una institución universitaria acreditada en alta calidad.
- Acreditar diplomado en Gerencia Avanzada de la Seguridad de por lo menos 150 horas según la reglamentación del ministerio de educación sobre educación continua.
- Contar con experiencia como director o Coordinador operativo de por lo menos diez (10) años.
- Contar con resolución de consultor y acreditar una antigüedad de por lo menos seis (06) años o más.
- Acreditación de vinculación de por lo menos dos (2) años o más con la empresa oferente con planillas de pago
- acreditar curso de promotor en conciencia ciudadana otorgado por la PONAL.

Además, solicitamos comedidamente a la entidad SUPRIMIR la condición de que el mismo pueda o deba estar domiciliado en la ciudad de Valledupar.

**Séptima Observación: 5.2.1.3. Factor de calidad técnica – Sistema de implementación de polígrafo**

En virtud la continuidad del proceso y la eficacia del mismo y el fortalecimiento de la conciencia ecológica soportada en la guía de Colombia compra eficiente sobre "Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente", Solicitamos comedidamente a la entidad aceptar manifestación juramentada por parte del Representante Legal donde se indique que cuenta con lo establecido en el pliego de condiciones con relación al sistema de implementación de polígrafo, reduciendo así la tramitología del proceso.

R/ En atención a su solicitud y con el propósito de lograr que se presente un mayor número de participantes, su solicitud será tenida en cuenta y se exigirá con licencia radioeléctrica a nivel nacional

**Octava Observación: No. 5.2.1.5. Capacitaciones del personal**

En aras de la continuidad del proceso y la eficacia del mismo y el fortalecimiento de la conciencia ecológica soportada en la guía de Colombia compra eficiente sobre "Guía de

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>

compras públicas sostenibles con el ambiente”, Solicitamos comedidamente a la entidad aceptar manifestación juramentada por parte del representante legal donde se indique que cuenta con lo establecido en el pliego de condiciones para acreditar el apartado de “capacitación del personal”.

R/ se exigirá la manifestación juramentada del representante legal y se entregaran con el acta de inicio del contrato previa certificación del supervisor

## **OBSERVACIÓN NO. 5 - TORONTO DE COLOMBIA LTDA**

### **1. Numeral No. 4.2.2. Personal de Vigilancia**

#### **Requisito entidad:**

- Carta de compromiso para con la presentación del servicio, debidamente firmada por cada vigilante.
- Certificado de capacitación vigente en el curso de: **vigilancia en instituciones educativas** (según lo previsto por la Circular Externa No. 20147000000 de 2014, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).
- Certificado de aprobación de grado undécimo de bachillerato.
- Credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Certificado de afiliación del Sistema Integral de Seguridad Social.
- Libreta militar de primera o segunda clase.
- Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de cada vigilante.
- Certificación de experiencia laboral mínimo de un (1) año en empresas de vigilancia.

Debido a los requerimientos del numeral 4.2.2 en donde expresa “...deberá aportar con su oferta la siguiente documentación...” solicitamos que la entidad acepta una carta de compromiso debidamente firmada por el representante legal en donde se compromete a cumplir con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. Consideramos que la acreditación de las hojas de vida del personal operativo al interior de la oferta es innecesariamente extensa y va en contra de la Política y legislación ambiental expedida por el Gobierno nacional.

R/ se exigirá la manifestación juramentada del representante legal y se entregaran con el acta de inicio del contrato previa certificación del supervisor

### **2. No. 4.2.3.3. Licencia del Ministerio de Tecnologías.**

#### **Requisito entidad:**

**4.2.3.3. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES:** El proponente deberá aportar copia clara y legible de la licencia o documento de autorización, vigente a la fecha de cierre del proceso que se adelante, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de las frecuencias radioeléctricas y las respectivas operaciones en la ciudad de **Valledupar**.

Solicitamos reevaluar el ítem de la licencia del Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

La licencia del uso de la frecuencia radioeléctrica específica en la ciudad de Valledupar es excluyente, por ende, recomendamos a la entidad aceptar la licencia del uso de la frecuencia radioeléctrica con cobertura a nivel nacional y la acreditación de medio alterno de comunicaciones como tipo celular o Avantel.

R/ En atención a su solicitud y con el propósito de lograr que se presente un mayor número de participantes, su solicitud será tenida en cuenta y se exigirá con licencia radioeléctrica a nivel nacional

### 3. NO. 4.2.3.7. RESOLUCIÓN DE CONSULTOR EXPEDIDA POR LA SUPERVIGILANCIA.

En aras de fortalecer la calidad del servicio prestado por los eferentes solicitamos a la entidad solicitar explícitamente a profesionales en Administración de la seguridad y salud ocupacional como CONSULTOR acreditado por la superintendencia de vigilancia durante cinco (5) años o más, además de tener vinculación con la empresa oferente por un mínimo de tres (3) años.

R/ su solicitud se estudiará y si es necesario se implementará en el pliego de condiciones definitivos

### 4. NO. 4.2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

#### REQUISITO ENTIDAD:

El proponente deberá acreditar como experiencia específica la ejecución de un máximo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas para la vigilancia sin armas de Instituciones Educativas,

cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a 2021, es decir 2.605 SMMLV

consideramos que la certificación de experiencia de más de 2.600 SMMLV específicamente en servicios prestados a entidades educativas es excluyente con una gran proporción de empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, por ende solicitamos comedidamente a la entidad disminuir la cuantía necesaria para la acreditación de experiencia y permitir acreditaciones de 1.005 SMMLV en mínimo una (1) certificación de experiencia prestada una entidad de carácter educativa o como segunda alternativa permitir la habilitación e este ítem mediante el uso de dos certificaciones ;uno con entidades educativas y otro con otra entidad de diferente índole en donde se asemeje el servicio para poder acreditar la cuantía solicitada por el pliego de condiciones.

R/ En atención a su observación la Universidad acoge su sugerencia y serán ajustados las condiciones de los pliegos definitivos así: El proponente deberá reportar en su certificado del RUP, en relación a los contratos ejecutados, máximo dos (2) contratos, celebrados con entidades **públicas o privadas** es obligatorio que una de las certificaciones sea en instituciones educativas, con los siguientes códigos UNSPSC **921215 y 921217.461716**



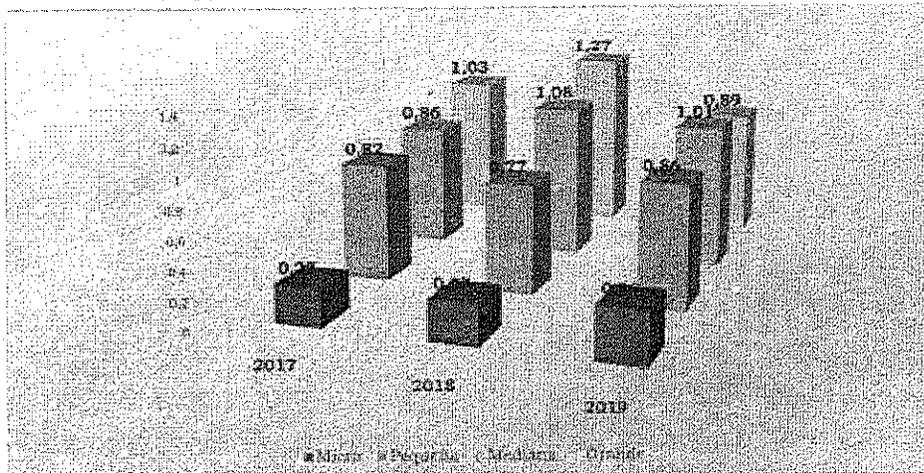
5. NO. 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

REQUISITO ENTIDAD:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.5
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0.45
Razón de cobertura de Intereses	Utilidad operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 10 o Indeterminado
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al presupuesto oficial

Genera inquietud los indicadores de índices de endeudamiento y razón de cobertura de interés dado que estos indicadores no tienen concordancia con el análisis financiero del sector de vigilancia y seguridad privada derivado del informe del sector de vigilancia y seguridad privada emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada anualmente, el informe vigente (año 2019) establece que:

**APALANCAMIENTO POR TAMAÑO\* DE EMPRESA  
2017 - 2019**



Por consiguiente, tomando como base el análisis financiero del sector de vigilancia y seguridad privada derivado del informe del sector de vigilancia y seguridad privada emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el año 2019, solicitamos que el Índice de endeudamiento sea igual o inferior al 50% y **el índice de razón de cobertura de interés sea mayor o igual a 4.5**, siendo este un indicador financiero óptimo que se encuentran dentro del promedio y a su vez permitiendo una participación más homogénea de empresas en el proceso.

Además, solicitamos que para efectos de capacidad se exija un índice de un capital de trabajo igual o superior a 5 veces el presupuesto oficial.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

R/Su observación será tenida en cuenta con la publicación del pliego de condiciones definitivo

**6. No. 5.2.1.2. Factor de calidad humana – Coordinador o Jefe de Seguridad.**

Solicitamos a la entidad tener en cuenta el siguiente perfil para el **cargo de coordinador de seguridad** teniendo las necesidades presentadas en el pliego de condiciones, ya que consideramos que se acoplan perfectamente con las funciones y responsabilidades de dicho cargo y la continuidad operacional de los oferentes con relación a servicios de seguridad y vigilancia privada.

- Oficial superior: acreditación extracto de Hoja de vida militar junto con la cedula militar.
- Profesional en ciencias militares
- Especialista en administración de la seguridad.
- Promotor en conciencia ciudadana otorgado por la Policía Nacional.
- Diplomado en Gerencia Avanzada de la Seguridad de por lo menos 150 horas
- Experiencia como director o Coordinador operativo de por lo menos diez (10) años.
- Contar con resolución de consultor y acreditar una antigüedad de por lo menos seis (06) años.
- Demostrar vinculación de por lo menos dos (2) años con planillas de pago. Además, solicitamos a la entidad el no requerir que para dicho cargo sea necesario que se deba residir en la ciudad de Valledupar.

R/ su solicitud se estudiará y si es necesario se aplicará en el pliego de condiciones definitivos

**7. NO. 5.2.1.3. FACTOR DE CALIDAD TÉCNICA – SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍGRAFO.**

Solicitamos a la entidad reevaluar el ítem No. 5.2.1.3 sobre factor de calidad técnica – Sistema de implementación de polígrafo y no se requiera la anexión de la hoja de vida del personal polígrafista ni las especificaciones técnicas debido a que esto puede hacer que el proceso y la oferta se extienda innecesariamente. Recomendamos a la entidad aceptar manifestación juramentada por parte del representante legal del oferente donde se indique que cuenta con lo establecido en el pliego de condiciones.

R/Su observación será tenida en cuenta con la publicación del pliego de condiciones definitivo

**8. NO. 5.2.1.5. CAPACITACIONES DEL PERSONAL**

Solicitamos reevaluar el ítem No.5.2.1.5 sobre capacitación del personal y no se requiera la anexión de la hoja de vida de los vigilantes ya que esto puede hacer que el proceso y la oferta se extienda innecesariamente. Recomendamos a la entidad aceptar una manifestación juramentada por parte del Representante legal del oferente donde se indique que cuenta con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso licitatorio.

R/ se exigirá la manifestación juramentada del representante legal y se entregaran con el acta de inicio del contrato previa certificación del supervisor



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

## OBSERVACIÓN NO 6 – VISEPLUS LTDA

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral:

**17. Las Entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.** Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación. [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Y de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo:

**ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS.** Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. (...)

A su vez Colombia Compra Eficiente, emitió el siguiente concepto<sup>1</sup> :

Las entidades estatales deben responder las observaciones hechas a los pliegos de condiciones definitivos, por escrito y de fondo, incluso cuando la misma es extemporánea. Dentro del plazo y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al pliego de condiciones definitivo, las cuales deben ser atendidas por la Entidades, mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación. Así mismo, la Universidad debe publicar su respuesta a las observaciones hechas al SECOP II para conocimiento público. Por tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo lo puede hacer, aunque sean hechas fuera del plazo establecido para ello. **Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.** [Subrayado y negrilla fuera de texto]

De manera atenta y respetuosa se realizan, en beneficio del proceso de la referencia las siguientes observaciones que se espera **sean tenidas en cuenta y respondidas de manera motivada**, según lo manifiesta el Consejo de Estado<sup>2</sup>:

“la Entidades pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, **de atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración.** Nota de Relatoría: Ver sobre IGUALDAD DE OFERENTES; sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. También pueden consultarse las sentencias de 11 de abril de de 2002, Exp. 12294 del mismo ponente, de 29 de agosto de 2007, Exp.16305, M. P. Mauricio Fajardo Gómez y de 3 de diciembre de 2007, Exp. Acumulado 24715, M. P. Ruth Stella Correa Palacio.” [Subrayado y negrilla fuera de texto]

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>

**Observación 1:** En consideración a lo contenido en el Proyecto Pliego de Condiciones, al respecto de los elementos básicos requerido para la ejecución contractual:

#### 4.2.1. ELEMENTOS BÁSICOS REQUERIDO PARA EL SERVICIO

El proponente deberá aportar certificaciones sobre el uso de los elementos básicos requeridos para el servicio de vigilancia, de acuerdo con el artículo 103 del Decreto 356 de 1994 y las Resoluciones 2350 del 2001 y 510 de marzo de 16 de 2004.

DESCRIPCIÓN	
<b>UNIFORME</b>	Compuesto de vestido completo, gorra y calzado. Placa y carné de identificación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 O del 16 de marzo de 2004.
<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	De acuerdo con los puestos de servicio, las empresas participantes deben ofrecer un sistema de comunicación <b>de radio por antena repetidora</b> , con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
<b>EQUIPOS DE APOYO</b>	Son los equipos requeridos para la adecuada prestación del servicio tales como: detectores metales, bolígrafos, pitos,

<b>LIBROS DE REGISTROS</b>	libro de minutas, linterna y directorio de teléfonos para emergencias. Son libros de pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas foliadas para ser utilizados como: Minutas para cada puesto de servicio y minutas para cambio de turno.
----------------------------	---

R/ su observación no es clara en el caso que se refiera a la certificación de voluntad juramentadas serán válidas en algunos de los requisitos del pliego definitivo

#### 4.2.3.3. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES:

El proponente deberá aportar copia clara y legible de la licencia o documento de autorización, vigente a la fecha de cierre del proceso que se adelante, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de las frecuencias radioeléctricas y las respectivas operaciones en la ciudad de Valledupar.

Ese contenido y posterior al mismo, pese a ser un requisito habilitante dentro de los Medios de Comunicación, en lo relacionado en el punto: 4.2.3.3. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES, solicitamos agregar en estas



condiciones como equipo de comunicación el uso de los teléfonos celulares ya que, es necesario estar a la vanguardia tecnológica para una prestación de servicio de vigilancia con eficiencia.

Permitiendo también, la utilización de medios de comunicaciones, como lo son los equipos celulares móviles con planes corporativos (Comcel, Claro, Movistar, Tigo, Avantel), ya que esta clase de equipos generan una comunicación ágil efectiva y mayor cobertura a través de las diferentes aplicaciones. Lo cual, es un valor inherente para que contribuya a la prestación oportuna y eficiente del servicio de seguridad, que será prestada por el personal vigilante, supervisión y equipo de trabajo que hacen parte del servicio integral de vigilancia.

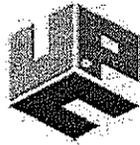
De acuerdo a las facultades legales en lo previsto en la **Ley 1341 de 2009, artículo 4., Intervención del estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

- especial beneficiando a poblaciones vulnerables.
7. Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras.
  8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio.

9. Garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
10. Imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisión de los servicios y uso de su infraestructura, por razones de defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.
11. Promover la seguridad informática y de redes para desarrollar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.
13. Propender por la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las tecnologías de la información y las comunicaciones por la protección del medio ambiente y la salud pública.

Teniendo en cuenta lo contemplado en la ley por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, son los encargados de otorgar el permiso para el uso del espectro radioelectrónico emitiendo una resolución que incluye "licencia de comunicaciones, cuadro de características técnicas y área de cobertura), y además suministrar la respectiva credencial del equipo y garantizar la cobertura requerida", es evidente que una vez emitido la resolución de permiso cuenta con la aval para la utilización del radio espectro y demás requisitos, por favor solicitar la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además no limita al uso exclusivo de los radios sino por el contrario permite que, usen proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones inclusive aplicaciones tecnológicas de la información y comunicaciones, las cuales en esta licitación pública se están omitiendo.

Siendo muy claro lo que dicta la Ley 1341 de 2009 que se debe promover el desarrollo de las redes y servicios de telecomunicaciones "**Servicios de Telecomunicación son la utilidad**



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

**o provecho que resulta de la prestación, uso y aplicación del conjunto de capacidades y facilidades de la telecomunicación, destinados a satisfacer intereses y necesidades de los usuarios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población." Se exceptúan los servicios de Telefonía Móvil Celular -TMC- y de Comunicación Personal -PCS- definidos en las Leyes 37 de 1993 y 555 de 2000, leer los artículos Art.1, 2, 3, 4 y 5; en concordancia con lo solicitado, Ley 1341 del 2009.**

Por lo anterior, se evidencia que es viable la utilización de equipos de comunicación celular y con esta clase de tecnología moderna y eficaz serían oportunos para los puestos a cubrir, la batería de este tiene mayor duración de carga y fácil conexión. Por lo tanto, **las telecomunicaciones son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, y no es limitado al uso de radio siendo coherente con lo relacionado a la lucha anticorrupción.**

Como este es factor de calificación, se hace necesario modificar incluyendo telefonía móvil o celular con mayor e igual valor de calificación, teniendo en cuenta lo relacionado en la Ley 1341 de 2009 y el uso de las tecnologías y el saber manipularla tiene un valor agregado.

Se indica que el proponente deberá aportar del equipo mínimo requerido, sin embargo se desconoce:

1. Cuando se indica "Arco detector de metales", no es claro acerca de:

a. ¿Donde será instalado ese arco cuenta con el área necesaria para su puesta en funcionamiento?

R/ Su solicitud será aclarada con la publicación del pliego de condiciones definitivos

b. ¿Los mantenimientos de ese arco, que sean necesarios, estarán a cargo del contratista o de la Universidad?

R/ Todos los mantenimientos que surjan serán asumidos por la empresa prestadora del servicio

**Petición Observación 1:** En consideración a que, en lo contenido en el numeral 4.2.1. ELEMENTOS BÁSICOS REQUERIDO PARA EL SERVICIO, ítem Medios de Comunicaciones, y 4.2.3.3. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES, se puede considerar como requisitos para servicios, en donde se relacionan una serie de requisitos que generan duda de la forma como serán evaluados, se solicita a la Universidad que dé respuesta motivada a todo lo mencionando anteriormente de esta observación, en pleno cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado3 :

"la entidad pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios **de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, de atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración.** Nota de Relatoría:



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Ver sobre IGUALDAD DE OFERENTES: sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. También pueden consultarse las sentencias de 11 de abril de 2002, Exp. 12294 del mismo ponente, de 29 de agosto de 2007, Exp. 16305, M. P. Mauricio Fajardo Gómez y de 3 de diciembre de 2007, Exp. Acumulado 24715, M. P. Ruth Stella Correa Palacio." [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Observación 2: Teniendo en cuenta el ítem 4.2.3.1. Licencia de funcionamiento vigente y certificado de no sanciones.

Nos permitimos solicitar a la Universidad se sirva ajustar dicho numeral toda vez que es la misma Superintendencia de Vigilancia quien en su circular externa N° 20133000000125 de 2013, quien ha expresado que la certificación de vigencia por cada una de las licencias, NO será expedida por la Superintendencia Y CITA TAXATIVAMENTE EN SU CIRCULAR:

La licencia y permiso de operación, debe hallarse vigente al cierre del proceso, para efectos de que la oferta sea habilitada.

La licencia deberá estar vigente por el término de ejecución del contrato y en caso de vencimiento estará a lo dispuesto en la doctrina y normatividad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe contar con la licencia de funcionamiento vigente y certificado de no sanción para operar en la ciudad de Valledupar.

---

"Es por ello, que la Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, expedirá únicamente las siguientes certificaciones a sus vigilados, y a la ciudadanía en general:

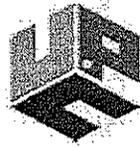
- Registro de los Estatutos de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada
- Estado de los servicios de vigilancia respecto a las multas y sanciones, (durante los últimos cinco (5) años)
- Solicitud en trámite, (únicamente de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada).
- Estados financieros, (cumplimiento del Decreto 071 de 2002).

Así las cosas, nos es imposible acreditar una certificación de vigencia para la licencia exigida, si el ente regulador solo expide las enunciadas anteriormente. Igualmente entendemos que la Licencia de Funcionamiento aquí requerida, es la otorgada por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada a Nivel Nacional.

Mal haría la Universidad convocante en limitar o excluir la participación en la convocatoria con N° CMC-008- 2021, de que todas aquellas empresas que se encuentran en procesos de renovación de su licencia no participen, dado que lo anterior, no exime al futuro proponente de que pueda garantizar la prestación eficaz y oportuna del servicio con los requerimientos solicitados en este proceso.

Según el decreto número 356 de 1194 estatuto de vigilancia y seguridad privada Artículo 11 "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional.

La Universidad establece que "el proponente deberá presentar el respectivo permiso de territorialidad de la licencia, vigente y con mínimo dos (2) años de expedición; en caso de



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

consorcios, uniones temporales y otras figuras asociativas, cada uno de los integrantes deberá cumplir este requisito" al respecto precisamos a la entidad que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el permiso, licencia o autorización se entiende como prorrogada hasta tanto se produzca una decisión de fondo por parte de la entidad competente, en este caso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, es claro que la licencia de funcionamiento se encuentra vigente hasta que no se pronuncie nuestro ente rector. Por lo anterior y con el ánimo de evitar observaciones en la etapa de evaluaciones, sugerimos que se incluya o se aclare en este numeral que si la licencia esta vencida se acredite el radicado de la solicitud de renovación de la licencia o certificación expedida por la Superintendencia en la que se indique que la licencia se encuentra en trámite y en el caso de vencer durante la ejecución del contrato el proponente pueda anexar una carta donde se comprometa a realizar los trámites necesarios para la renovación de la licencia.

R/ Su observación será analizada y será tenida en cuenta en el pliego de condiciones definitivos

**Observación 3:** En consideración a lo contenido en el Proyecto Pliego de Condiciones, al respecto de la evaluación financiera de los proponentes, la cual establece:

#### 4.3. CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Capital de trabajo	$\text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual al presupuesto oficial

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	$\text{Utilidad operacional} / \text{Patrimonio}$	Mayor igual 0.15
Rentabilidad sobre activo	$\text{Utilidad operacional} / \text{activo total}$	Mayor igual 0.10

El Decreto 1082 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. los requisitos habilitantes contenidos en el RUP que deben ser evaluados, sin embargo, también debe darse cumplimiento a lo contenido en el mismo Decreto en los Artículos:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las entidades Estatales. La entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta; (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La



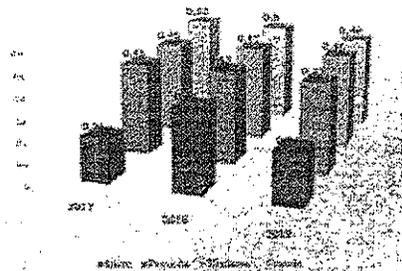
Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Pero, en el documento de Análisis del Sector, al respecto del comportamiento financiero de las empresas prestadoras de servicios de vigilancia, presentó la siguiente alegato de conclusión:

De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta el año atípico que se presentó durante el 2020 por motivo de la pandemia mundial y a los posibles cambios en el informe financiero y cambios en la situación financiera del sector, la Alcaldía Distrital de Riohacha luego de realizar un análisis estructurado de la información y en aras de que en el presente proceso exista una pluralidad de oferentes, sin que afecte el desarrollo del mismo, los siguientes indicadores a verificar en los estados financieros de los proponentes que se presenten, Guardando la proporción entre el valor del contrato, su grado de dificultad y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación

Que, literalmente, se encuentra por la evaluación de un único indicador financiero, que se encuentra dentro de los expuestos en el Artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual es:

ENDEUDAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESA  
2017 - 2019



Cuyo valor de endeudamiento máximo evaluado (que se alcanza a percibir, dada la baja calidad de la impresión del documento) el cual es de un 81%, sin embargo, la Entidad, en absoluto desconocimiento de lo que ordenan los Artículos 2.2.1.1.6.1. y 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, por no dejar perfectamente demostrado que conoce el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva financiera y organizacional, es una clara demostración de una exención a los datos suministrados por voluntad exclusiva de la Entidad, lo cual no obedece lo que al respecto establece la Ley 80 de 1993, en su:

**Artículo 24°.-** Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: (...) 5. "En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (...) d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. "e). Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad". [Subrayados y negrillas fuera de texto].

Por lo que, en consideración a lo anterior, en la búsqueda de una pluralidad de oferentes, basada en la manifestación de conocimiento de empresas del sector, se realiza la siguiente:



**Petición Observación 3:** La Entidad, producto del cumplimiento de lo dispuesto en los literales d) y e) del numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe ajustar los requisitos de exigencia de condiciones financieras, que permita la pluralidad de oferentes, por lo que se solicita, respetuosamente, que modifique los requisitos habilitantes en indicadores financieros, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Índice de Liquidez:** Se evaluará de la siguiente manera: Cálculo del Indicador:  $L = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$

$$L \geq 1.5$$

(...)

- b) **Nivel de Endeudamiento:** Se evaluará así: Cálculo del Indicador:  $E = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$

$$NE \geq 70\%$$

(...)

Indicador	Índice requerido
-----------	------------------

Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual a <u>0.08</u>
---	-----------------------------

(...)

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)*100	Mayor o igual a <u>0.02</u>

Frente a lo anterior, consideramos pertinente que sea exigido un indicador menor equivalente en el índice de rentabilidad sobre patrimonio y la rentabilidad sobre activo.

De acuerdo a los Indicadores Financieros del Sector Vigilancia Y Seguridad Privada de la vigencia 2019, con base en el documento expedido por la Supervigilancia de fecha de 02/10/2020. El total de activos del sector se ajusta de acuerdo con el Decreto número 957 del 5 de junio del 2019, obteniendo un porcentaje de rentabilidad tanto de patrimonio equivalente y activo, menor al que propone en el pliego de condiciones.

Solicitamos a la Universidad, se sirva ajustar la exigencia del ítem anterior con base al Decreto 957 del 5 de junio del 2019, donde preceptúa que "Las entidades públicas deberán programar dentro de su presupuesto asignado para cada vigencia los recursos destinados a la atención de los beneficios a los que tengan derecho las micro, pequeñas y medianas empresas." Por favor revisar el Artículo 2.2.1.13.1.2. Ámbito de Aplicación. Salvo en lo dispuesto en los párrafos de este artículo, el presente Capítulo se aplicará a toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. Según lo anterior, ajustar el ítem (3.4.) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta que, las empresas del sector de vigilancia hemos sido golpeadas en nuestros ingresos por facturación y en los excedentes productos de los fenómenos natural de esta pandemia (COVID 19), el cual, ha tenido un impacto económico, y todos nuestros clientes con un alto porcentaje han desertado de la prestación de servicio de vigilancia y seguridad, al disminuir sus fuerzas productivas e ingresos de sostenibilidad, que le permitía contratar los servicios ofrecidos por la empresa VISEPLUS LTDA. Además, las empresas del sector, no han sido beneficiada por ningún subsidio del estado, por lo cual, nos ha tocado



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

afrontar con propios recursos la crisis económica que se ha generado en estos dos últimos años.

Además, en el **Decreto 1510 de 2013** la Entidad estatal si o si, debe tener en pleno conocimiento que, las convocatorias deben ir dirigidas para las MIPYME, haciendo referencia a las condiciones que estable el presente decreto exactamente en el **Artículo 154. Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas**. La Universidad debe aceptar solamente las ofertas de MIPYME, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por MIPYME y promesas de sociedad futura suscritas por MIPYME. Lo cual, estaría en cumplimiento con las políticas del actual gobierno en su pacto por Colombia y equidad participativa de las pequeñas, medianas empresas y políticas de la generación de empleo y participación de sector productivo incluyendo entre las empresas de vigilancia como VISEPLUS LTDA que con sus indicadores apunta a la construcción de un mejor país.

Así mismo, en el **Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes**. La Universidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) **el análisis del sector económico respectivo**; y (d) **el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial**. La Universidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

(c) el análisis del sector económico respectivo

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_elaboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)).

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos<sup>14</sup>, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos<sup>15</sup>, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.

Lo mencionado anteriormente, es según lo contemplado en el manual de requisitos de habilitantes Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015., lo que infiere a que, dicho estudio estuvo sometido a empresas diferentes al sector de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la Universidad duplica a lo encontrado en SIREM (Superintendencias de Sociedades), según sus indicadores financieros, excluye algunos participantes y beneficia a muy pocas empresas que rinden cuentas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Ahora bien, revisando los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2012 de la superintendencia de sociedades SIREM (Balance General), a nivel empresarial o agregado (sectores/regiones) para los años 2012 a 2015, que son suministrados por las empresas que se encuentran sometidas a inspección y vigilancia por esta Superintendencia y que pertenecen al sector real de la economía, referenciando a las empresas de la capital del



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

departamento del Cesar, según el balance general obtenemos un promedio menor de 5% al establecido por la Universidad para los indicadores financieros rentabilidad sobre activo y patrimonio.

Teniendo en cuenta, los análisis realizados por la superintendencia con base al crecimiento y resultado de las empresas vigiladas del sector, su indicador financiero en promedio fluctúa, con los indicadores encontrados según fuente de información de la Supervigilancia y Superintendencia de Sociedades SIREM con la rentabilidad sobre patrimonio y activo con promedio a 0.5%.

Además, si tenemos en cuenta, los indicadores promedio que exigen en SECOP, Colombia Compra Eficiente, deben estar basados en los criterios y lineamiento prudente para este tipo de licitaciones, por lo tanto, encontramos que para exigir un indicador como lo están exigiendo estaríamos entrando en un proceso excluyente toda vez que limitaríamos la participación de muchas empresas del sector de vigilancia que mantienen similares a la media establecida en los análisis realizados por los agentes competentes.

R/ La Universidad acoge su observación de manera parcial y por lo tanto en los pliegos de condiciones definitivos se harán los ajustes.

**Observación 4:** En consideración a lo contenido en el Proyecto Pliego de Condiciones, al respecto a los factores de calidad, la cual establece:

#### 5.2.1.1. FACTORES DE CALIDAD

**5.2.1.2. FACTOR DE CALIDAD HUMANA:** La universidad asignara cuarenta (40) puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

♦ **COORDINADOR O JEFE DE SEGURIDAD:** Para el siguiente criterio de calidad se establecerán tres perfiles a los cuales se les otorgaran un puntaje que va desde 40 a 10 puntos, Según el cumplimiento de los requisitos dispuestos en cada uno de los perfiles.

	<p>1) Título profesional otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional. 2) Ser Oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o Policía Nacional, condición que se acreditará con la fotocopia de la cédula militar o con el extracto de la hoja de vida militar. 3) Evaluador en competencias laborales, condición que se acreditará mediante la presentación de la certificación de formación, expedida por una Universidad de educación reconocida. 4) Experiencia mínima de dos (2) años en cargos de dirección, coordinación, o supervisión de contratos de seguridad o jefe de seguridad o similares, al objeto de este proceso. 5) Contar con la resolución vigente como Consultor en Seguridad expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), lo cual debe acreditarse con la presentación de copia legible de la respectiva resolución o carnet. 6) Encontrarse vinculado contractualmente de forma directa con la empresa proponente, lo cual se acreditará con copia del contrato o certificación laboral firmada por el Jefe de Recursos Humanos o Representante Legal del proponente, en la cual se pueda verificar el tiempo que lleva laborando con la firma proponente debiéndose ser este de mínimo dos (2) años, aportando copia de las afiliaciones sus aportes parafiscales; y con domicilio en la ciudad de Valledupar, mediante la aportación del correspondiente certificado de vecindad.</p>
--	---

Solicitamos que el perfil académico del coordinador o jefe de seguridad de este contrato sea admitido con Maestría en Administración de Empresas y por tener mayor rango académico que la profesional, obtenga (10) diez puntos adicionales, homologando el curso de Evaluador de Competencias laborales.

O bien sea, solicitamos que se elimine o no sea limitada la exigencia de Ser Oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o Policía Nacional, condición que se acreditará con la fotocopia de la cédula militar o con el extracto de la hoja de vida militar, y además, Evaluador en competencias laborales, condición que se acreditará mediante la presentación de la certificación de formación, expedida por una Universidad de



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

educación reconocida que solicitan, por lo que viola los principios de igualdad previsto en la constitución política de Colombia.

Teniendo en cuenta que, para la presentación de ofertas, el proceso permite que participen empresas MIPYMES, que además cuentan con la experiencia y estructuración que exige la oferta, en caso de resultar adjudicatario, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto de la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se solicita a la entidad que, el requisito de factor de calidad humana del proponente, del numeral 5.2.1.2. Del pliego de condiciones, sea modificado de la siguiente manera:

- 1) Título profesional otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional. 2) Contar con MAESTRIA en Administración de Empresas o Ser Oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o Policía Nacional, condición que se acreditará con la fotocopia de la cédula militar o con el extracto de la hoja de vida militar. 3) Diplomado como Director de Seguridad y seminarios en administración de servicios de seguridad avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 4) Experiencia mínima de dos (2) años en cargos de dirección, coordinación o supervisión de contratos de seguridad o jefe de seguridad o similares, al objeto de este proceso. 5) Contar con lo resolución vigente como Consultor en Seguridad expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), lo cual debe acreditarse con la presentación de copia legible de la respectiva resolución o carnet. 6) Encontrarse vinculado contractualmente de forma directa con la empresa proponente, lo cual se acreditará con copia del contrato o certificación laboral firmada por el Jefe de Recursos Humanos o Representante Legal del proponente, en lo cual se pueda verificar el tiempo que lleva laborando con lo firma proponente debiéndose ser este de mínimo dos (2) años, aportando copio de los afiliaciones sus aportes parafiscales; y con domicilio en lo ciudad de Valledupar, mediante la aportación del correspondiente certifiCAD de vecindad.

R/: su observación no será tenida en cuenta

#### **Observación 5:**

En este punto, de factor de calidad técnica, en el ítem, CERTIFICACION DE SISTEMA DE IMPLEMENTACION DE POLIGRAFO, solicitamos sea eliminado dado que para las empresas MIPYME es difícil la contratación de este punto, en esta participación y en anteriores licitaciones y sobre todo en este tiempo que los gastos son reducidos a lo estrictamente necesario para la ejecución de actividades, en este sentido, darle mayor protagonismo e incentivo en la calificación por aportar el ítem 5.2.1.5. Capacitaciones de personal, este que tiene mayor relevancia para el cumplimiento del objeto del contrato.

#### **5.2.1.3. FACTOR DE CALIDAD TECNICA:**

**CERTIFICACION DE SISTEMA DE IMPLEMENTACION DE POLIGRAFO (05 PUNTOS).** La universidad otorgará un puntaje de cinco (5). Al proponente que acredite contar con él así con el sistema de investigación implementado consistente en polígrafo o similar, operador por personal debidamente capacitado.

Para terminar, le quiero invitar con todo respeto que modifique este proyecto de pliegos por cuanto me encuentro sorprendido, parecía que fuera elaborado para una multinacional y para ser desarrollado en unas de las grandes capitales del país. En



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

consideración a lo anterior, le solito que revise todo el pliego de condiciones, es violatorio de la ley 80 y de más leyes y decretos que rige en la contratación estatal de este país, cuando lo pliegos deben ser lo más simples posibles que le permitan al mayor números de empresa participar en igual de condiciones y en el caso que nos ocupa por la cuantía debe ser dirigida a orientada a las MYPIMES de la región, y no a grandes agregado económicos centralista que no tiene conocimiento sobre cómo opera el buen servicio orientado a la seguridad de la región, cuya leyes también son de su aplicación y expedida por el gobierno nacional para brindar apoyo a la regiones y que sorpresa cuando se presente este proyecto sobrecargado o extralimitado de exigencia en donde pareciera indicativos de oferentes muy determinados. Lo invito a tomar las medidas de saneamiento y de pulcritud que sea necesaria para ajustar este proyecto de pliegos a las reales necesidades del contrato, pero por sobre todo que las exigencias que se hagan las cumplan las empresas MYPIME

R/ su observación no será tenida en cuenta

  
HELKA MARÍA ACOSTA MONROY  
Jefe Oficina Jurídica